



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con garantía real- Hipoteca
Demandante	Banco Caja Social
Demandado	Jhon Fredy Carvajal Guzmán
Radicado	05001-40-03-013- 2022-00233-00
Auto	Interlocutorio No. 2270
1Asunto	Rechaza en razón a la cuantía

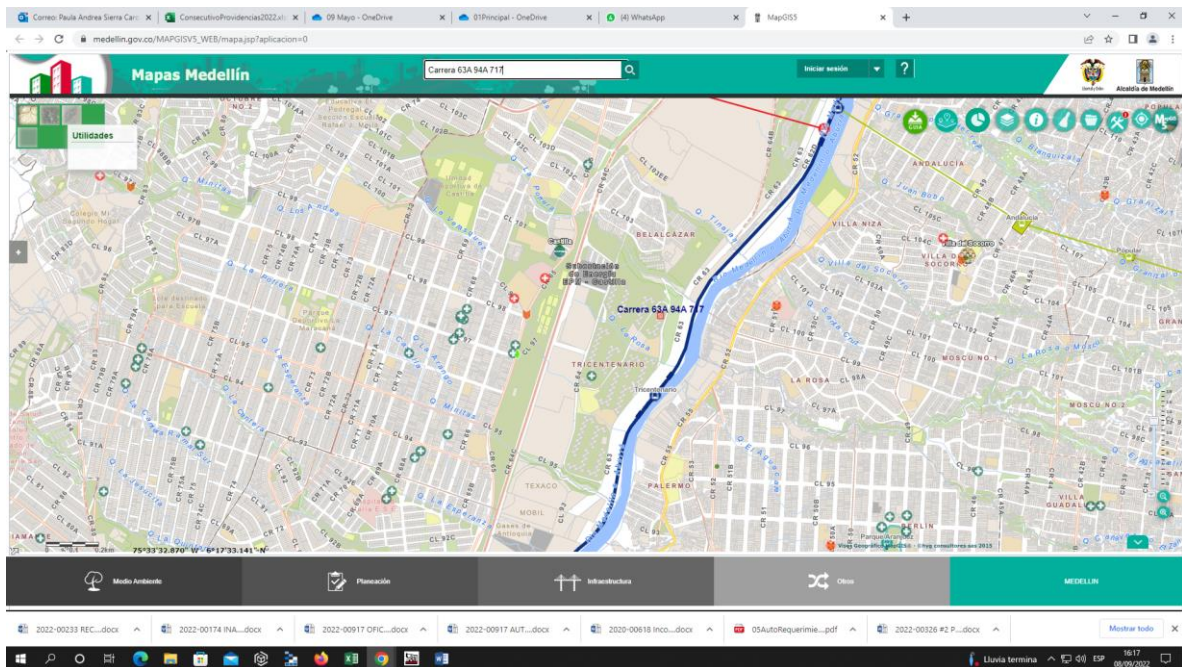
El **Banco Caja Social** presenta ante este juzgado demanda Ejecutiva con Garantía Real- Hipoteca, en contra de **Jhon Fredy Carvajal Guzmán**, no obstante, el Despacho advierte su falta de competencia en razón al factor real – ubicación del inmueble objeto de hipoteca, aunado a la cuantía del proceso.

En efecto, señala el parágrafo único del artículo 17 del Código General del Proceso, que corresponderá a los JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, los procesos de mínima cuantía, cuando estos existieren en el lugar.

Igualmente debe anotarse que en la ciudad de Medellín existen los Juzgados de Pequeñas Causas a los que hace alusión la norma, los cuales fueron creados mediante Acuerdo N° PSAA-14-10078 del 14 de enero de 2014 de C. S. de la J., modificado por los Acuerdos PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015. Frente a lo anterior

cabe destacar que el Acuerdo No. CSJANTA17-2332 del 6 de abril de 2017, y el acuerdo CSJANTA19-205 del 24 de mayo de 2019, por medio del cual se definieron las zonas que en adelante atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Medellín, de cara a su conocimiento respecto a los asuntos consagrados en el artículo 17 del C.G.P.

De esta manera, resulta palmaria la carencia de competencia para conocer del presunto asunto, pues en primer lugar en tratándose de procesos en que se ejercen derechos reales según lo dispuesto por el numeral 7 del art. 28 del C.G.P. el cual señala que *cuando se ejercitan derechos reales la competencia radica de modo privativo donde se encuentren los bienes* y en este caso el inmueble objeto de hipoteca, está ubicado en la carrera 63A No. 94A-717, apartamento 404, Edificio 42, Unidad Residencial Tricentenario, Barrio Tricentenario, Medellín, comuna 5



Y aunado a lo anterior, el presente proceso es de MÍNIMA CUANTÍA, lo que permite concluir que la competencia para su conocimiento radica en los Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiples por lo que se procederá con el rechazo de la demanda, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C. G. del P., y consecuentemente su envío al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples que conforme a las citadas normas tiene la cobertura y competencia para conocer del presente asunto.

Así entonces, este Despacho avizora su falta de competencia para tramitar el asunto, atendiendo al factor cuantía y al factor territorial para determinar la competencia, y por lo tanto se ordenará su remisión a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de El Bosque (Reparto).

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

Primero: Rechazar la demanda Ejecutiva con Garantía Real- Hipoteca de mínima cuantía instaurado por el **Banco Caja Social** en contra de **Jhon Fredy Carvajal Guzmán**, por los motivos expuestos en este proveído.

Segundo: Ordenar su remisión, los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de El Bosque (Reparto).

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 153 Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022
a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5d36c3d4907eb3f09af83228cdc8f0ce4170875dd32125359c6acc1c14683d0**

Documento generado en 08/09/2022 04:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>